



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**
CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6163/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de noviembre de 2023.	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado.
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223003872	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"... Copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023, (Noche mexicana del 15 de septiembre, así como el reporte de los gastos erogados por grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló la celebración de dos contratos, los cuales anexó como respuesta	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, presupuesto.	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **01 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223003872.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023 (noche mexicana del 15 de septiembre) y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera: Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia. costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a)...”
(Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/1004/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, a través de su Subdirección de Recursos Materiales señalando lo siguiente:

“...

Al respecto me permito informar que, se han celebrado dos contratos con objeto de **SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES** para este ejercicio 2023, mismos que consideran cubrir diferentes eventos culturales y no así uno en específico, como el 15 de septiembre, que se llevan a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo antes expuesto se remite copia simple de los dos contratos mencionados.

Así mismo, respecto al reporte de gastos erogados, de conformidad con las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, no es atribución de esta Subdirección de Recursos Materiales.

Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: ACM-DGAF-SVS-068-2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO ACM-DGAF-SVS-068-2023, RELATIVO AL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL L.C. CARLOS SAÚL AYALA TEPOXTECATL, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROMOTORA HIPER POWER, S. DE R. L. DE C. V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JESÚS ARMANDO ROMERO LÓPEZ QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ALCALDÍA", DECLARA QUE:

I.1.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULO QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 32 APARTADO C NUMERAL 1 Y 2, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, 9 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

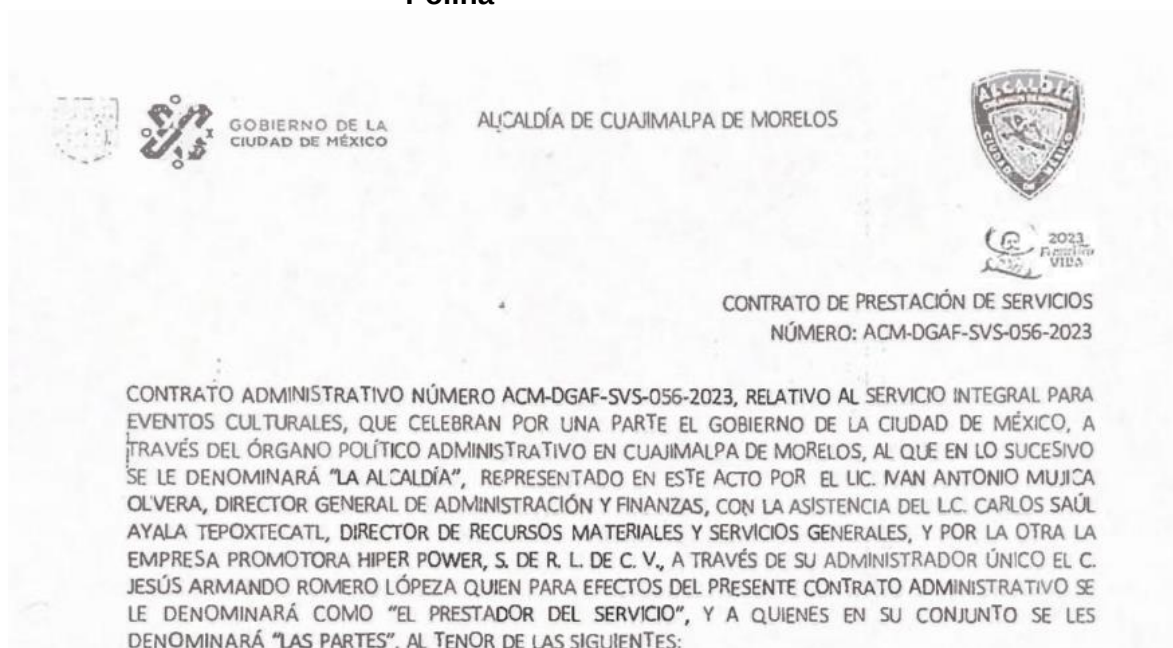
I.2.- LA "LA ALCALDÍA" ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, 126 Y 134 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 21 APARTADO D, 28, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2º, 3º FRACCIONES IV, V Y X, 6ª FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2ª FRACCIÓN II, 4º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 17, 20, 29, 30, 31, 71 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 75 FRACCIÓN XIII Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



DECLARACIONES

I. "LA ALCALDÍA", DECLARA QUE:

I.1.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 32 APARTADO C NUMERAL 1 Y 2, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, 9 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2.- LA "LA ALCALDÍA" ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, 126 Y 134 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 21 APARTADO D, 28, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2º, 3º FRACCIONES IV, V Y X, 6º FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2º FRACCIÓN II, 4º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 17, 20, 29, 30, 31, 71 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 75 FRACCIÓN XIII Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

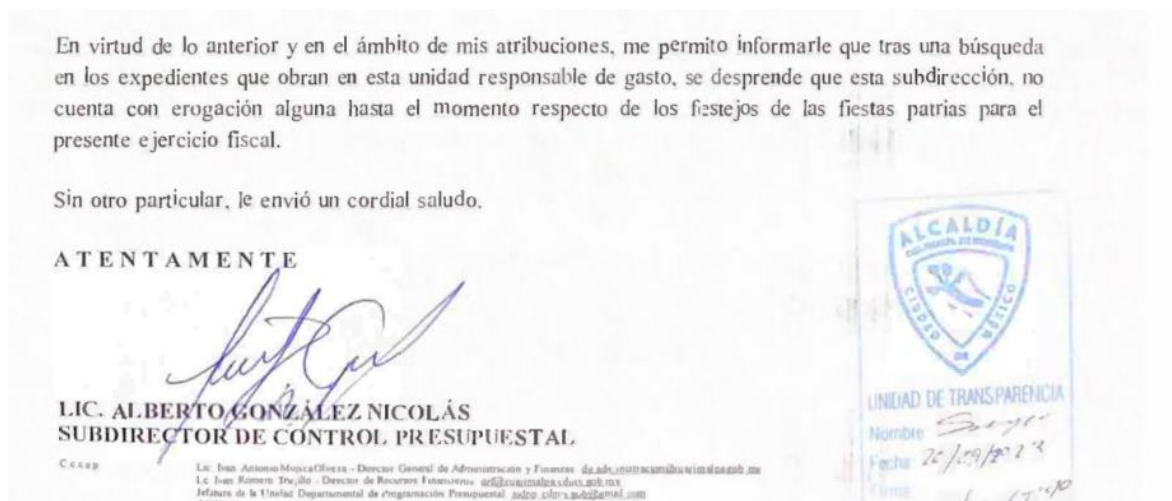
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ACM/DGAF/DRF/SCP/0875/2023



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de octubre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“...La información solicitada está incompleta y denota una falta de claridad al a tender solicitudes de información, dejé en mi solicitud que quería información explícita del gasto erogado y la alcaldía Cuajimalpa solo entregó copia de un contrato en el que no viene la información solicitada o desagregada. Llama la atención que esta alcaldía utilice estas tácticas moratorias aún cuando otras demarcaciones ya contestaron en tiempo y forma las solicitudes de información, lo que denota que la persona encargada de contestar la información, carece de profesionalismo o sentido común para atender a los principios de transparencia”. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **06 de octubre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. En fecha 23 de octubre de 2023 el sujeto obligado realizó la entrega de manifestaciones y alegatos, así como la entrega de una posible respuesta complementaria a través de los oficios, ACM/UT/8753/2023 de misma fecha, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia, el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/1004/2023, suscrito por su Subdirección de Control Presupuestal, ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/1067/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por su Subdirección de Recursos Materiales. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6163/2023

ASUNTO: ALEGATOS Y PRUEBAS

ACM/UT/8753/2023

Ciudad de México, a 20 de octubre del 2023

CHRISTIAN GEOVANNI CABALLÍNAS MARTÍNEZ
COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARÍA DEL CARMÉN NAVA POLINA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 03 de octubre de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del **Recurso de Revisión**, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **092074223003872**, en la que solicita la siguiente información:

HECHOS

Que con fecha 18 de septiembre del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **092074223003872**; endonde solicita la siguiente información:

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

"Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023 (noche mexicana del 15 de septiembre) y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera: Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia. costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a)." (SIC)

Que con fecha 29 de septiembre del 2023, se emitió la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

Que con fecha 03 de octubre del 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

...

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0926/2023** emitido por el Subdirector de Control Presupuestal; y el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/1067/2023** emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, a 16 de Octubre de 2023

Oficio No.: **ACM/DGAF/DRF/SCP/0926/2023**Asunto: **Se remite respuesta.**

LIC. LITZIN GARCÍA CASTELÁN
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación al oficio a trámite del Recurso de Revisión ACM/UT/8616/2023, en materia de Acceso a la Información Pública radicado bajo el expediente RR.IP. 6163/2023, mediante el cual solicita conocer el presupuesto erogado, respecto de los festejos patrios 2023.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle que tras una búsqueda en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, se hace de su conocimiento el monto erogado respecto de los festejos de las fiestas patrias para el presente ejercicio fiscal 2023, el cual asciende a \$12,750,000.00 (doce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), al día de hoy; asimismo no omito hacer mención que esta subdirección, no cuenta con el nivel de segregación que solicita.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALBERTO GONZÁLEZ NICOLÁS
SUBDIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nombre: **La. S**
Fecha: **16/10/23**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a 17 de octubre del 2023
ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/ 1067 /2023
Asunto: Atención a INFOCDMX/RR.IP. 6163/2023

LIC. LITZIN GARCÍA CASTELÁN
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
PRESENTE

En atención a su oficio ACM/UT /8617/2023 de fecha 11 de octubre del 2023, por medio del cual informa sobre el RECURSO DE REVISION con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6163/2023, derivado de la Solicitud de Información bajo el número de folio 0920742223003872, en el que se requiere lo siguiente:

“Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023 (noche mexicana del 15 de septiembre) y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera: Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno, costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia. Costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a).” (SIC).

Al respeto, me permito informar que ya se han remitido los contratos celebrados con objeto de SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES para este ejercicio 2023, mismos que consideran cubrir diferentes eventos culturales y no así uno en específico , como el 15 de septiembre (noche mexicana), que se llevan a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; durante el tercer trimestre del ejercicio en función, por lo antes mencionado y toda vez que se trata de servicios integrales, en el contrato no se tiene un desglose por concepto, sino un monto total a cubrir por eventos realizados en esta Alcaldía.

Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina****CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, así también la entrega de nueva información, integrando una respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023 de la Noche Mexicana del 15 de septiembre, así como un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados.

La alcaldía Cuajimalpa de Morelos realizó la entrega de información a través de su Subdirección de Recursos Materiales, señalando la localización de 2 contratos los cuales anexó, asimismo el reporte de erogados no es atribución de la Unidad administrativa.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

En agravio la persona solicitante señaló la entrega de información de forma incompleta, señalando que requirió información explícita del gasto erogado, y solo entregó copia de un contrato del cual no viene la información solicitada.

El sujeto obligado en atención al agravio esgrimido, señaló realizar la entrega de una respuesta complementaria, la cual será estudiada en la cuarta consideración de este ocurso.

Bajo esa tesitura este órgano garante, establece que el estudio de la controversia se **delimitará a atender sobre la entrega de información de forma incompleta.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
[...]

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravio emana de la entrega de información pública de forma incompleta; razón que para ilustrar de forma gráfica la respuesta obtenida a dichos requerimientos se muestra la siguiente tabla:

[Tabla de referencia]

Solicitud.	Respuesta del sujeto obligado
1) <i>Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios 2023 (noche mexicana del 15 de septiembre)</i>	Señaló la entrega de 2 contratos en relación con lo solicitado.
2) <i>y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera: Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia. costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a)...” (Sic)</i>	Señaló no contar con la erogación solicitada.

Ahora bien, de la tabla de referencia el indicado con el numeral 1, se da cuenta de la entrega de dos contratos consistentes en lo siguiente:

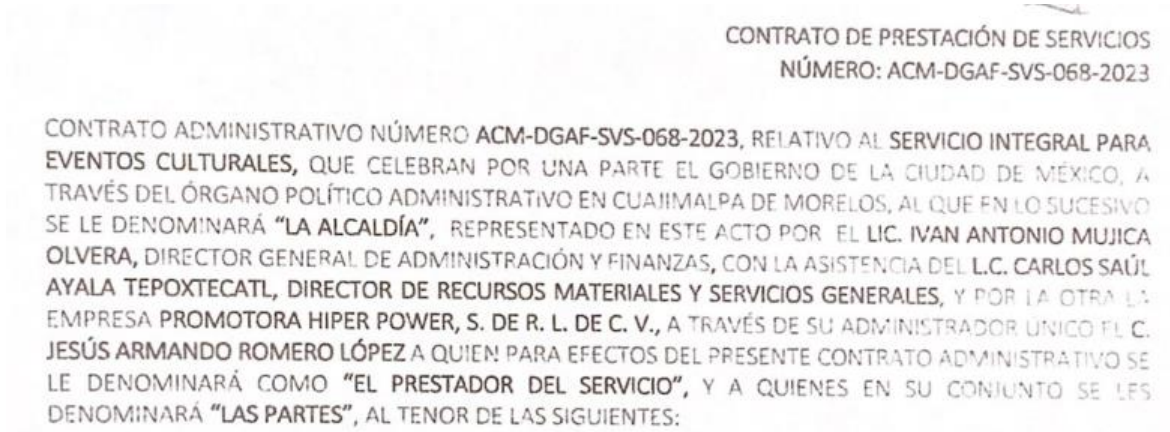
CONTRATO 1 ACM-DGAF-SVS-068-2023

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

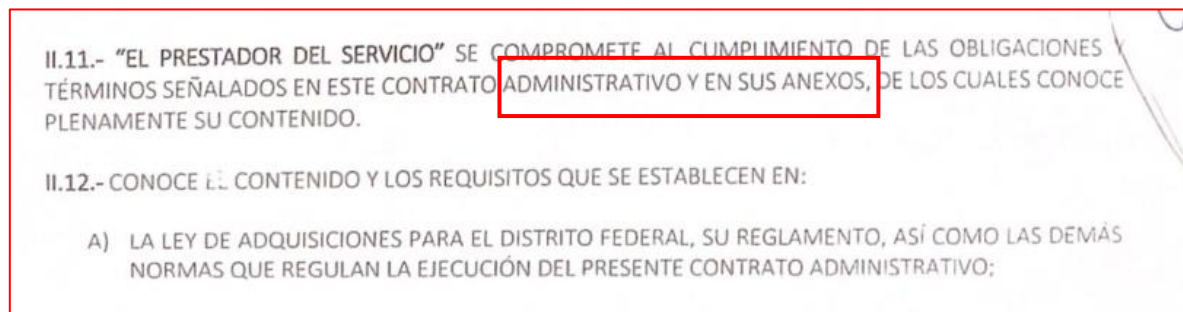
Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



Del presente contrato se muestra la relación contractual celebrada por la alcaldía, y el prestador de servicios, que tiene como objeto la celebración de eventos culturales, en el año 2023, si bien de su contenido al hacer un análisis minucioso de la información, se observa que evidentemente como lo señaló la alcaldía es referente a la información solicitada como se encuentra en sus archivos, al hacer una lectura minuciosa se observa que esta incompleto, como se demuestra a continuación:



...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

II.12.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN:

A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;

B) EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA LIGA ELECTRÓNICA <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/CODIGO-DE-CONDUCTA-2022-ACM.pdf>, ASÍ COMO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA ALCALDÍA, EN EL APARTADO DE NORMATIVIDAD.

C) EL CONTENIDO LOS ANEXOS "A" Y "B" LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE CONTIENEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TIENE POR OBJETO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LLEVE A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, CON LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN LOS ANEXOS "A" Y "B" DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ANEXOS "A", "B" Y CONFORME LO SOLICITE EL ÁREA REQUERENTE DEL 04 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONTRATO 2 ACM-DGAF-SVS-056-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: ACM-DGAF-SVS-056-2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO ACM-DGAF-SVS-056-2023, RELATIVO AL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL L.C. CARLOS SAÚL AYALA TEPOXTECATL, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROMOTORA HIPER POWER, S. DE R. L. DE C. V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JESÚS ARMANDO ROMERO LÓPEZ A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

...

II.11.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y EN SUS ANEXOS, DE LOS CUALES CONOCE PLENAMENTE SU CONTENIDO.

...

C) EL CONTENIDO LOS ANEXOS "A" Y "B" LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE CONTIENEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TIENE POR OBJETO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LLEVE A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, CON LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS EN LOS ANEXOS "A" Y "B" DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDA. - VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SERÁ DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

...

OCTAVA.- ENTREGA DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ANEXOS "A", "B" Y CONFORME LO SOLICITE EL ÁREA REQUERENTE DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

"LAS PARTES" RECONOCEN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO SUS ANEXOS "A" Y "B", ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, AUTORIZADO EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES.

...

De la información plasmada respectiva de los 2 contratos se puede observar la **existencia de anexos**, mismos que son señalados como objeto de los presentes contratos, así se observa que al dar respuesta su Subdirección de Recursos Materiales, fue omiso en entregar los anexos referidos en ambos contratos.

Así en su respuesta complementaria se observa que solo hizo entrega del anexo "A" de ambos contratos, como se muestra a continuación:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS		
				 2023 Francisco VIESCA
				CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: ACM-DGAF-SVS-068-2023
ANEXO "A"				
DIRECCIÓN REQUIRENTE:				
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE				
REQUERIMIENTOS		PARTIDA PRESUPUESTAL		
NÚMERO	284	3821 "ESPECTÁCULOS CULTURALES"		
TIPO	S. S.			

...

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS			
				2023 FELIZ NAVIDAD	
				CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: ACM-DGAF-SVS-056-2023	
		ANEXO "A"			
DIRECCIÓN REQUERENTE:					
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE					
REQUERIMIENTOS		PARTIDA PRESUPUESTAL			
NÚMERO	284	3821 "ESPECTÁCULOS CULTURALES"			
TIPO	S. S.				
IDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL

Así como queda evidenciado el sujeto obligado entrego información que abunda nuevos contenidos, que restituyen parte del agravio esgrimido por la persona solicitante, ahora bien, si es cierto que se trae a colación que la entrega de los dos contratos señalados y la entrega de los anexos "A" son conforme a derecho, también es cierto que **NO REALIZO LA ENTREGA DEL ANEXO "B"** en ambos contratos.

Así respecto del numeral 2, señalado en la **tabla de referencia** se solicito un reporte que incluyera lo siguiente:

Reporte de gastos Erogados
Grupo musical,
artista o cantante
costo por cada uno
costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido
costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia.
costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Del reporte solicitado es importante señalar que la forma de requerir implica un procesamiento de información, ya que los sujetos obligados no están obligados a realizar dicho procesamiento por tales circunstancias es importante traer a colación lo estipulado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México que indica lo siguiente:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Así también robusteciendo con lo señalado por el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia que señala:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

No obstante aún bajo estos términos no se exime al sujeto obligado de realizar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, ya que si bien no están sujetos al procesamiento de información o la creación e documento ad hoc para atender solicitudes de información, este debe de actuar bajo el principio de máxima publicidad y demás establecido en los **artículo 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 27 en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con el fin de privilegiar el derecho Pro-persona, bajo dichos términos es relevante traer a colación lo estipulado en el anexo “A” que remitió el sujeto obligado a través de su respuesta complementaría, que señala lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTOS CULTURALES, TURÍSTICOS, DEPORTIVOS Y CÍVICOS, CON EL FIN DE PROMOVER ACTIVIDADES QUE GENEREN COHESIÓN SOCIAL E INTEGRACIÓN FAMILIAR, CONVIVENCIA, DESARROLLO HUMANO, FOMENTO AL DEPORTE, ARTE Y CULTURA, ENTRE OTROS, QUE LLEVA A CABO LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS. PERIODO DEL SERVICIO DEL 30 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 O HASTA AGOTAR EL RECURSO ECONÓMICO.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

INCLUYE ENTRE OTROS:

ARTISTAS, GRUPOS MUSICALES, GRUPOS VERSÁTILES, GRUPOS DE MARIACHIS, BANDAS DE VIENTO, BANDAS MUSICALES, IMITADORES, SOLISTAS, TECLADISTAS, GRUPOS DE ROCK, ENTRE OTROS; **TODO LO NECESARIO PARA EL ESCENARIO:** GRAND SOÏPORT, MAESTRO DE CEREMONIAS, ESPECTÁCULOS DE RAYO LASSER, PANTALLAS, ASÍ COMO, EQUIPO LOGÍSTICO, SILLAS, LONAS, ARREGLOS DE TODO TIPO, ALIMENTO PARA PERSONAS Y TODO LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS, LOS ANTERIORES SERVICIOS SON ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS.

Con la información otorgada se puede establecer que se pago un monto total al prestador de servicios, quien se encargo de todo lo necesario para el escenario así como artistas, grupos musicales, imitadores, solistas, tecladistas, grupos de Rock, entre otros, así como todo el equipo y logística, relación que como bien lo señaló el contrato remitido en respuesta por la alcaldía; al contratar a una persona moral prestadora de servicios realizó las gestiones necesarias, por lo que la información no obra en los archivos de la alcaldía.

- De las normativas previamente citadas se desprende que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con atribuciones y funciones que permitan dar la información solicitada a la persona recurrente, como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local; ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar que si bien el sujeto obligado se pronunció a través de su unidad competente, no realizó la entrega del total de la información.
- **En conclusión**, por las normativas expuestas se definió que el sujeto obligado es competente para conocer la información solicitada a través de su

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Subdirección de Recursos debido a estar facultadas legalmente a través de su Manual Administrativo. Asimismo, se establece que el sujeto obligado, **careció de fundamentos que acrediten la congruencia y exhaustividad en su respuesta primigenia alno realizar la entrega de los anexos “B” que señalan ambos contratos proporcionados en su respuesta primigenia.**

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene parcialmente **fundado**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su **Subdirección de Recursos Materiales, haciendo la entrega del anexo “B” que señalan los contratos.**
- En el caso de no localizar la información solicitada deberá declarar la Inexistencia de la información, como lo establecen los requisitos señalados en la Ley de Transparencia local.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6163/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV